

Bruselas, 23 de octubre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0036(COD)**

**12261/20
ADD 1**

**CLIMA 278
ENV 657
ENER 391
CODEC 1055**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	23 de octubre de 2020
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	12083/20; 12261/20
N.º doc. Ción.:	6547/20; 10868/20
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima») - Orientación general parcial = Declaraciones

Adjunto se remite a las delegaciones una declaración de Hungría, así como una declaración de Suecia, Luxemburgo, Dinamarca, España y Austria en relación con la orientación general parcial acordada por el Consejo el 23 de octubre de 2020.

Las declaraciones se harán constar en el acta de la sesión del Consejo.

HUNGRÍA

«Hungria está plenamente comprometida con la consecución de la neutralidad climática para 2050, tanto a nivel de la UE como nacional, en consonancia con la legislación nacional húngara sobre protección del clima aprobada por el Parlamento el 3 de junio de 2020. Hungría ha contribuido significativamente a la labor de la UE en materia de clima; ha reducido sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 33 % en 2018 en comparación con 1990, muy por encima de la media de la UE del 25 %.

Hungría apoya la adopción de la orientación general parcial sobre la Ley Europea del Clima. Al mismo tiempo, Hungría subraya que el acuerdo definitivo (orientación general) sobre el expediente estará sujeto a las condiciones que se enumeran a continuación.

1. La función del Consejo Europeo

El Consejo Europeo de diciembre de 2020 no solo debe decidir sobre el valor del objetivo para 2030, sino también orientar sobre cómo se alcanzará este objetivo (marco facilitador) como sucedió en octubre de 2014. Las Conclusiones del Consejo Europeo de diciembre deben transformar los principios que figuran a continuación en orientaciones detalladas. Para Hungría, la adopción de dichas orientaciones es una condición rigurosa (*sine qua non*) del acuerdo sobre el nivel de ambición más elevado. El Consejo Europeo debe volver a tratar periódicamente esta cuestión y evaluar la aplicación de sus orientaciones.

2. Principios del marco facilitador

Los principios fundamentales del marco facilitador de los Consejos Europeos de marzo y octubre de 2014 y de diciembre de 2019, reforzados por las Conclusiones de octubre de 2020¹, deben mantenerse como sigue:

- *convergencia*: todos los Estados miembros deberán participar en la labor de la Unión en favor del clima. A tal fin, Hungría considera que cada Estado miembro debe alcanzar al menos un 40 % de reducción de las emisiones brutas hasta 2030 con respecto al nivel de 1990;

¹ Véanse, por ejemplo, las Conclusiones del Consejo de la UE de octubre de 2014, apartados 2.2, 2.10 y de diciembre de 2019, apartado 6.

- *reconocimiento de los logros tempranos*: a la hora de fijar nuevos objetivos de reducción de emisiones, deberán reconocerse los logros tempranos y elevados de los Estados miembros en el ámbito de la reducción de emisiones;
 - *solidaridad y equidad*: deberán mantenerse y, en su caso, ampliarse los mecanismos que prevé el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) para ayudar a los Estados miembros con un PIB per cápita inferior (en particular el Fondo de Modernización). El establecimiento de los objetivos nacionales de reducción para los sectores no incluidos en el RCDE deberá basarse en el PIB per cápita relativo;
 - *neutralidad tecnológica*: habida cuenta del derecho de los Estados miembros a elegir su combinación energética nacional, todas las tecnologías con bajas emisiones de carbono, incluida la nuclear, deberán considerarse en pie de igualdad;
 - *suministro seguro y asequible de energía*: el marco facilitador deberá garantizar un suministro seguro y asequible de energía. Para evitar la pobreza energética, no puede introducirse un precio uniforme del carbono en el sector residencial más allá del marco actual del RCDE;
 - *fuga de carbono y competitividad*: un nivel suficiente de protección contra la fuga de carbono resulta esencial para garantizar que la política climática no perjudique la competitividad industrial de la UE».
-

SUECIA, LUXEMBURGO, DINAMARCA, ESPAÑA Y AUSTRIA

«Suecia, Luxemburgo, Dinamarca, España y Austria apoyan la orientación general parcial del Consejo sobre la Ley Europea del Clima, pero subrayan la importancia de que cada Estado miembro alcance la neutralidad climática a nivel nacional para 2050 a fin de lograr una UE climáticamente neutra para esa fecha.

En nuestra opinión, esta obligación propicia un marco más firme para alcanzar el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050, objetivo refrendado por el Consejo Europeo en sus Conclusiones de diciembre de 2019».
